

Al Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado de la parte activa, actuando conforme al poder que le fue conferido, radicó el presente proceso de fijación de cuota alimentaria. Igualmente se advierte que se solicita el decreto de medidas cautelares. Para proveer. Simacota, Santander, noviembre 17 de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA

Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA

Simacota, Sder., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DTE:	AMERICA GARZON TAVERA
APDO:	Dr. PEDRO JESUS SALAZAR MARTINEZ
DDO:	GUSTAVO HUMBERTO PARDO GARZÓN, EDISON PARDO GARZÓN Y LUNA PARDO GARZON
RDO:	68-745-40-89-001-2023-00152-00.

ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra al Despacho la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA interpuesta por AMERICA GARZÓN TAVERA, a través de apoderado, contra los señores GUSTAVO HUMBERTO PARDO GARZÓN, EDISON PARDO GARZÓN y LUNA PARDO GARZÓN, radicado a la partida 68-745-40-89-001-2023-00152-00.

CONSIDERACIONES

Se advierte que el libelo de la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P., sumado a que este Juzgado es competente para conocer la demanda de estudio, conforme a lo estipulado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de fijación de cuota alimentaria presenta por la señora AMERICA GARZÓN TAVERA, actuando a través de apoderado judicial, contra sus hijos GUSTAVO HUMBERTO PARDO GARZÓN, EDISON PARDO GARZÓN y LUNA PARDO GARZÓN.

SEGUNDO: HÁGASELE saber a los demandados que cuentan con el término de diez (10) días luego de notificado de este proveído para ejercer su derecho a la defensa (excepcionando haciendo valer los medios de defensa del caso).

TERCERO: EMPLAZAR a los demandados GUSTAVO HUMBERTO PARDO GARZÓN, EDISON PARDO GARZÓN y LUNA PARDO GARZÓN en la forma

prevista por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: Tener como pruebas las aportadas por la parte demandante.

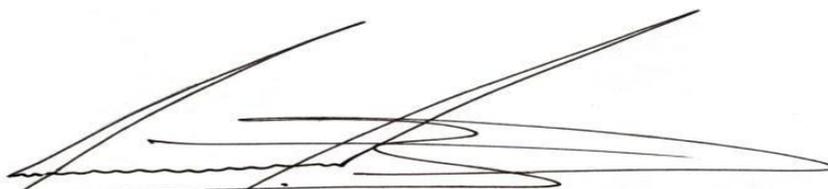
QUINTO: Infórmese sobre la admisión de la presente demanda a la Comisaría de Familia de este municipio.

SEXTO: RECONOCER al doctor PEDRO JESUS SALAZAR MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.135.983 de Palmas de Socorro y portador de la Tarjeta Profesional No. 343.867 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la señora AMÉRICA GARZÓN TAVERA, de acuerdo a las facultades a ella conferidas en el poder anexo a la demanda.

SÉPTIMO: Respecto de la medida provisional, se advierte que no es procedente decretarla en el momento, comoquiera que el Despacho no cuenta con el material probatorio suficiente para determinar la capacidad económica de los demandados, aunado a que no se acreditó que exista una cuota alimentaria fijada a su cargo, atendiendo precisamente que estamos frente a un proceso que busca fijar la cuota alimentaria para la señora AMÉRICA GARZÓN TAVERA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, fluid strokes that form a complex, somewhat abstract shape. The signature is positioned centrally on the page, below the text 'El Juez,' and above the printed name 'MARTIN GERARDO GARCÍA GUARÍN'.

MARTIN GERARDO GARCÍA GUARÍN